



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 céntos. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1868 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REGLAMENTO.

PARA EL

## REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS CARTERÍAS RURALES Y DE LOS PEATONES

Art. 370. Corresponde á los Carteros rurales.

1.º Tener en sitio conveniente en su domicilio un buzón donde pueda depositarse con seguridad la correspondencia ordinaria.

2.º Permanecer en la Cartería las horas necesarias, para recibir y despachar los correos y distribuir la correspondencia.

3.º Percibir 5 céntimos de peseta por la distribución á domicilio de cada objeto de los designados en el art. 150, y entregar gratuitamente la correspondencia que los interesados recojan de la Cartería.

4.º Expedir á los imponentes recibo de los certificados.

5.º Vigilar el servicio de los peatones que partan de la Cartería, dando cuenta á la Administración de que dependan de las faltas que aquéllos cometieren.

6.º Entregar á los peatones y Conductores las balijas cerradas con llave, cuidando de que este material se conserve en buenas condiciones, dando cuenta á su Jefe inmediato cuando sea ocasión de renovarlo.

7.º No entregar ningún certificado sin que antes firme el destinatario el *Recibí* en el libro que llevarán al efecto y en el sobre, que devolverán á la administración de que dependan.

8.º Dirigirse siempre para asuntos del servicio á su Jefe inmediato, salvo cuando quieran alzarse de una resolución de éste, en cuyo caso podrán hacerlo á la Administración principal ó al Centro directivo.

Art. 371. Corresponde á los Peatones:

1.º Presentarse á la hora prevenida en la oficina de arranque para hacerse cargo de la cartera ó carteras que deban transportar y de los certificados, que recibirán á mano y conducirán con las seguridades convenientes.

2.º Llevar un «Libro vaya» donde se anote la correspondencia que conduzcan, el cual será refrendado por los Administradores y Carteros de tránsito y destino.

En este libro firmarán los destinatarios el recibo de los certificados.

3.º Percibir 5 céntimos de peseta por cada objeto de los designados en el art. 150 que deben distribuir, bien sean dirigidos á los particulares ó á las Autoridades, devolviendo á la Administración ó Cartería de origen las cartas ú oficios por cuya entrega no se les abonase aquellos derechos, para que en dichas oficinas puedan recogerlos gratis el interesado.

4.º Firmar el recibo de cuantos certificados deban transportar, y no entregarlos sino mediante igual formalidad.

5.º No permitir que persona alguna, aunque tenga carácter de Autoridad, distribuya ni intervenga en modo alguno la correspondencia.

6.º Expedir á los imponentes recibo provisional de los certificados para canjearlos por el definitivo que les entregue ó remita la oficina en que éstos tuvieren entrada.

7.º No entregar á los destinatarios ningún certificado sin que antes firmen éstos el *Recibí* en el sobre, que devolverán á la Administración de partida.

8.º Dirigirse para asuntos del servicio á la oficina de que dependan.

Art. 372. En las poblaciones donde por no poder el Peatón hacer el reparto exista Cartero municipal, entregará la correspondencia á éste, que tendrá derecho á percibir los 5 céntimos de peseta por los mismos objetos.

Art. 373. Los Peatones y Carteros rurales admitirán sin retribución alguna la correspondencia que se les entregue debidamente franqueada y la conducirán hasta la oficina en que deba dársele curso.

Art. 374. Cuando los peatones y Carteros rurales no puedan desempeñar su cargo por enfermedad ó ausencia legítima, darán cuenta al Alcalde para que designe una persona que, expensas á de aquéllos, preste interinamente el servicio.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 375. Corresponde á los Porteros y Ordenanzas:

1.º Cuidar de la limpieza de las oficinas.

2.º Impedir la entrada en aquellas de toda persona extraña al servicio.

3.º Conservar las llaves á disposición de los empleados con arreglo á las instrucciones del Jefe de la oficina.

4.º Procurar que el material se conserve en buen estado y practicar en él las recomposiciones de escasa importancia.

5.º Cuidar de la limpieza de los sellos y morteros.

6.º Hallarse en las oficinas con antelación á la llegada de

los empleados, permaneciendo á disposición de éstos durante las horas del servicio, y desempeñar cuantas comisiones se les encomienden relacionadas con aquél.

Art. 376. Los Porteros y Ordenanzas adscritos á las Administraciones de los puntos de partida y término de las Estafetas ambulantes, tendrán asimismo á su cuidado el aseo y limpieza de los vagones correos, y prestarán los servicios mecánicos con el de dichas oficinas que sus Jefes les encomienden.

Art. 377. Los Porteros y ordenanzas no podrán sustituir á los Carteros distribuidores, sino en el caso de absoluta necesidad, ó previa autorización del Centro directivo.

Art. 378. Los Porteros y Ordenanzas habitarán en las casas-correos, si el local lo consintiere.

En las Administraciones principales se reservará siempre local para uno de estos subalternos.

En las oficinas donde hubiese varios se dará mayor preferencia al de mayor categoría, y dentro de ésta al más antiguo en el servicio de aquella oficina.

## CAPÍTULO X

### DE LOS CONDUCTORES CONTRATISTAS

Art. 379. Las conducciones terrestres y marítimas para el transporte de la correspondencia, se contratarán por remate público y solemne, previa la correspondiente subasta.

Art. 380. No se dará curso á ninguna solicitud para nueva subasta de conducciones que sigan por la tácita, sin que los interesados se comprometan en ella á prestar el servicio por una cantidad menor que la estipulada en el último contrato, y sin que hayan hecho el depósito en la Caja central ó una de sus sucursales del importe del 5 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratados.

Los resguardos de estos depósitos quedarán en poder de los Administradores principales respectivos, quienes pondrán el hecho en conocimiento de la Dirección.

Si verificada la subasta, no hubiera optado á ella el solicitante, haciendo una proposición por cantidad igual ó menor á la designada en su instancia, perderá el importe de dicho depósito.

Art. 381. Para tomar parte en una subasta será preciso concurrir en la forma y con los documentos que se determinen en el anuncio y pliegos de condiciones, los cuales se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de efectuarse la conducción, arreglados á las necesidades de cada caso y á lo dispuesto en el título 2.º de este reglamento.

Art. 382. En toda contrata deberá asegurarse por medio de fianza en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Esta fianza será equivalente al 10 por 100 del importe anual del servicio y ningún caso inferior á 50 pesetas.

Art. 383. Rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna fundada en error de los datos que sirvieran para determinar la distancia entre los puntos extremos.

Art. 384. Los contratistas concurrirán á prestar el servicio el día que señale la orden de adjudicación, que les será trasladada oportunamente por los Administradores respectivos, no siendo obstáculo para ello la falta de formalización del contrato.

Este se otorgará dentro del plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha de aquel traslado, sin que los Administradores puedan hacer pedido alguno de fondos para pago de los haberes del contratista hasta que éste haya presentado las copias del contrato.

Art. 385. Si el contratista no concurre á prestar el servicio el día señalado, ni alegase justa causa que se lo impidiese, ó dejarse de constituir la fianza definitiva ó de formalizar el contrato, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hubiera hecho para optar á la subasta.

Art. 386. Las conducciones por carruaje que se contraten en lo sucesivo habrán de efectuarse, á ser posible, en coches de cuatro ruedas.

Art. 387. Las conducciones en carruaje ó á caballo arrancarán á las hora señalada en el itinerario de la puerta de la Administración de Correos, y tanto á la salida como á la llegada no se detendrá en ningún otro punto de la población.

La correspondencia no se sacará de la oficina hasta el momento preciso de la partida.

Si la situación del edificio en que están instaladas las oficinas de Correos no permitiera aproximar los carruajes, se colocarán éstos en el punto más cercano que sea posible.

Art. 388. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el curso de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios necesarios para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible.

Art. 389. Si el conductor de una expedición tuviese que abandonar por causa de fuerza mayor, el contratista, y en su defecto el Alcalde del punto más próximo, deberá nombrar una persona que se encargue de aquella á expensas del contratista.

Art. 390. En las conducciones por carruaje que á la vez transporte viajeros, se colocarán las balijas cerradas y con absoluta separación de aquéllos y de sus equipajes, de forma que no pueda sufrir deterioro la correspondencia.

Art. 391. Los contratistas de conducciones marítimas y de las terrestres en carruaje transportarán gratuitamente á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio, con especial autorización del Centro directivo.

Art. 392. Los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada de que se hagan cargo, y recogerán el *Recibí* de los empleados á quienes la entreguen.

Art. 393. En el «Vaya» que ha de llevar el conductor se anotará, además de los paquetes de correspondencia ordinaria, la certificada, de la cual se hará cargo mediante recibo que consignará en los libros correspondientes de la oficina.

Art. 394. Los contratistas no podrán encomendar el servicio á personas menores de diez y ocho años, ó que no sepan leer y escribir.

Art. 395. Los contratistas serán responsables de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

Art. 396. Los conductores entregarán á su regreso en la oficina de partida el «Vaya» que haya acompañado á la expedición terminada.

(Continuará)

## Gobierno civil de la provincia

### Circular núm. 9

El Sr. Alcalde de Alarilla, en comunicación de hoy, me manifiesta que en la noche del 14 al 15 del actual han desaparecido de la mulada donde estaban pastando las caballerías cuyas señas se consignan á continuación.

Intereso de las Autoridades procedan á practicar las averiguaciones necesarias para hallarlas, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 16 de Agosto 1898.

El Gobernador

**Juan Sánchez Lozano**

### Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, de seis años, la clin y el rabo recortado, con algunos lunares blancos en los costillares y una cicatriz en el hueso del anca derecha, de unas siete cuartas menos dos dedos; sin cabezada, ni aparejo.

Una mula casi blanca de unos doce años, siete cuartas menos dos dedos poco más ó menos, con un lunar en los riñones, de pelo negro de las rozaduras de la albarda, con pelo algo tostado del sudor en los costillares, herrada de las cuatro extremidades, la clin y el rabo sin hacer y sin cabezada ni aparejo.

ESTADO de precios medios que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vine.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
CAREZAS DE PARTIDO.														
Atiensa.....	33 42	13 50	20 25	»	» 72	» 65	1 27	» 28	» 71	1 31	»	2 17	» 02	» 02
Brihuega.....	25 »	12 »	» »	» »	» 60	» 60	1 20	» 20	» 50	1 40	»	2 »	» 04	» 04
Cifuentes.....	25 »	12 »	15 »	» »	» 68	» 60	1 25	» 25	» 84	1 30	»	2 50	» 06	» 06
Cogolludo.....	29 16	12 30	19 18	» »	» 69	» 75	1 10	» 25	» 50	1 10	»	2 »	» 04	» 04
Guadalajara.....	31 23	15 63	» »	» »	» 78	» 69	1 15	» 34	» 93	1 37	1 67	2 25	» 04	» 04
Molina.....	33 »	16 »	18 »	» »	» 81	» 55	1 06	» 25	1 10	1 30	»	1 60	» 03	» 03
Pastrana.....	29 64	12 80	» »	» »	» 44	» 55	» 76	» 20	» 68	1 10	»	2 »	» 06	» 06
Sacedón.....	24 75	11 »	» »	» »	» 60	» 30	» 90	» 25	» 30	1 20	»	2 »	» 04	» 04
Sigüenza.....	32 63	11 32	18 42	» »	» 50	» 60	1 20	» 40	1 »	1 40	»	2 »	» 03	» 03
Precio medio general en la provincia.....	29 25	13 32	17 52	»	» 63	» 65	1 02	» 30	» 80	1 15	1 67	2 25	» 04	» 04

QUINTALES MÉTRICOS	LOCALIDAD.	
		Pesetas. Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	33 42
	Idem mínimo..	34 75
CEBADA....	Precio máximo..	15 63
	Idem mínimo..	11 »

Guadalajara 6 de Agosto de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña

(c) Ministerio de Cultura 2006

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Zaorejas ó quien haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador civil para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de 250 pinos y 1000 estereos de leña, del incendio ocurrido en el monte núm. 106 del Catálogo, valorados en 350 pesetas.

El aprovechamiento se hará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 16 de Agosto de 1898.—El Ingeniero jefe, J. Guillelme.

## Comision provincial de Guadalajara.

### Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Lebrancón la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 8 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1895, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 16 de Agosto del 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

## Administración de Hacienda de la provincia DE GUADALAJARA

### Cédulas personales.—Circular.

Al hacerse por esta Administración el examen de los padrones de Cédulas personales de esta provincia correspondientes al actual año económico, se eliminaron de los mismos las que correspondían á Perceptores del Estado, mediante á que según disposiciones anteriores, tenían obligación los habilitados de proveerse de dichos documentos en esta Capital; pero dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 83, de 15 del referido mes, que puedan proveerse en los pueblos de su domicilio, se hace preciso que los Ayuntamientos procedan á hacer un pedido extraordinario por clases, que puedan necesitar para dichos individuos, puesto que el periodo voluntario termina el 9 de Noviembre próximo.

Guadalajara 13 de Agosto de 1898.—El Administrador, Emilio G. de la Peña.

## COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos de esta provincia.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado

positivo en la primera subasta celebrada en este día con objeto de contratar el servicio de Subsistencias militares en la Plaza de Molina de Aragón, desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre de 1899 y un mes más, si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar en la casa Consistorial de Molina de Aragón, bajo las mismas condiciones y precios límites que han regido en la primera y se hallan anunciados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 92, correspondiente al viernes cinco del actual, el día 17 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana.

La cantidad de pan, cebada y paja que se calculan como necesarias durante el tiempo de la contrata será aproximadamente la siguiente:

Pan 36.865 raciones.

Cebada 365 id.

Paja 22 quintales métricos.

Dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos consignados en el pliego de condiciones y mediante la presentación de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase duodécima, (una peseta), y adhiriéndose á la misma los impuestos de guerra que se hayan establecido, y arreglado al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 13 de Agosto de 1898.—Mariano Aranguren.

### Modelo de proposición.

Don N... N... N... vecino de... y domiciliado en... con cédula personal de... clase... número... expedida en... con fecha... que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, según los cuales ha de ser contratado hasta fin de Octubre de 1899 y un mes más, si conviniera á la Administración Militar, el suministro de pan, cebada y paja á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Molina de Aragón, se comprometo á realizar este servicio con sujeción á las condiciones establecidas, por los precios siguientes:

Por cada ración de pan... céntimos de peseta, (expresada en letra).

Por cada id. de cebada... céntimos de peseta, (en letra).

Por cada quintal métrico de paja... pesetas... céntimos, (en letra).

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención en el mes de Septiembre próximo los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. <sup>a</sup>	Jamón
Idem id. de 2. <sup>a</sup>	Jabón común
Idem mineral	Leche de vaca
Alcohol de 90 %	Manteca
Arroz	Pan de flor
Azucar blanca	Pasta para sopa
Idem de pilon	Patatas
Idem terciada	Pichones
Carne de vaca	Pollos
Chocolate	Tocino
Chuletas	Ternera
Gallinas	Vino común
Garbanzos	Velas de esperma
Huevos	Vino Jerez

Se invita por el presente anuncio á las personas que

quieran presentar proposiciones, que debarán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen, el día veintinueve del actual á las diez de su mañana en las Oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificarse el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento de 1 y 40 por % con arreglo á cuanto está prevenido sobre este gravamen.  
Guadalajara 18 de Agosto de 1898.—Mariano Aranguren.

**ARRENDAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Primer trimestre de 1898-99.**

ITINERARIO de cobranza que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial*, según previene el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Nombres de los recaudadores subalternos	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo	La Bodera	16 y 17 Agost.
	La Miñosa	17 y 18 id.
	Alpedroches	18 y 19 id.
	Valdeleubo	19 y 20 id.
	Sienes	20 y 21 id.
	Riva de Santiuste	21 y 22 id.
	Atienza	22 y 23 id.
	Tordelrábano	23 y 24 id.
	Alcolea de las Peñas	24 y 25 id.
	Cincovillas	25 y 26 id.
	Madrigal	26 y 27 id.
	Cercadillo	27 y 28 id.
	Riofrio	1 y 2 Sep.
	Rebollosa de Jadraque	2 y 3 id.
	Ordial	4 y 5 id.
	Prádena de Atienza	6 y 7 id.
	Aldeanueva de Atienza	5 y 6 id.
	Don Juan Cabellos	Ujados
Somolinos		17 y 18 id.
Campisábalos		18 y 19 id.
Villacadima		19 y 20 id.
Cantalojas		20 y 21 id.
Galve		21 y 22 id.
Huerce		22 y 23 id.
Valverde		23 y 24 id.
Palancares		24 y 25 id.
Condemios de Abajo		25 y 26 id.
Condemios de Arriba		26 y 27 id.
Albendiego		1 y 2 id Sep.
Paredes		2 y 3 id.
Romanillos de Atienza		3 y 4 id.
Bañuelos		4 y 5 id.
Miedes		6 y 7 id.
Higes		7 y 8 id.
D. Benito Cabellos		Hiendelaencina
	Congostrina	17 y 18 id.
	Alcorlo	18 y 19 id.
	Veguillas	19 y 20 id.
	San Andrés del Congosto	20 y 21 id.
	Toba	21 y 22 id.
	Medranda	22 y 23 id.
	Pálmaces de Jadraque	23 y 24 id.
	Angón	24 y 25 id.
	Robledo	25 y 26 id.
	Gascueña	26 y 27 id.
	Bustares	1 y 2 Sep.
	Navas de Jadraque	3 y 4 id.
	Zarzuela de Jadraque	4 y 5 id.
	Villares de Jadraque	5 y 6 id.
	Semillas	6 y 7 id.
	Las Cabezas	7 y 8 id.

*Zona de Brihuega.*

Santiago Valles	Brihuega	22 al 24 Agt.	
	Muduex	19 y 20 id.	
	Valdearenas	20 y 21 id.	
	Trijueque	22 y 23 id.	
	D. Ramón Cepero	Taragudo	24 y 25 id.
		Utande	26 y 27 id.
		Rebollosa de Hita	28 y 29 id.
		Alarilla	18 y 19 id.
	D. Marcial Ayuso	Copernal	20 y 21 id.
		Valdeancheta	22 y 23 id.
Hita		24 y 26 id.	
Heras		27 y 28 id.	
Torre del Vulgo		29 y 30 id.	
Cañizar		3 y 4 Septb.	
Espinosa de Henares		5 y 6 id.	
Carrascosa de Henares		7 y 8 id.	
Padilla de Hita		9 y 10 id.	
D. Juan P. Elegido		Castilmimbre	17 y 18 Agosto
	Pajares	17 y 18 id.	
	Romancos	19 y 20 id.	
	Budia	21 al 23 id.	
	San Andrés del Rey	24 y 25 id.	
	Yélamos de Arriba	24 y 25 id.	
	Irueste	28 y 29 id.	
	Yélamos de Abajo	28 y 29 id.	
	Valfermoso de Tajuña	1 y 2 Septb.	
	D. Antonio Mayor Bermejo	Argecilla	29 y 30 Agosto.
Miralrio		22 y 23 id.	
Casas de San Galindo		20 y 21 id.	
Gajanejos		18 y 19 id.	
Atanzón		17 y 18 id.	
Balconete		17 y 18 id.	
Caspueñas		19 y 20 id.	
Fuentes		19 y 20 id.	
D. Benito Peralta		Toriya	21 y 22 id.
		Tomellosa	21 y 22 id.
	Valdeavellano	25 y 26 id.	
	Valdegrudas	25 y 26 id.	
	Valdesaz	27 y 28 id.	
	Archilla	27 y 28 id.	
	Villanueva de Argecilla	3 y 4 Septb.	
	Vaifermoso las Monjas	1 y 2 id.	
	Ledanca	29 y 30 Agosto	
	D. Antonio Villaverde	Solanillos del Extremo	27 y 28 id.
Yela		5 y 6 Septb.	
Hontanares		23 y 24 id.	
Olmeda del Extremo		19 y 20 id.	
Barriopedro		19 y 20 id.	
Valderrebollo		17 y 18 id.	
Villaviciosa		21 y 22 id.	
Masegoso		17 y 18 id.	
<i>Zona de Cifuentes.</i>			
D. Angel Castellón ó persona que le represente		Cifuentes	7 al 9 Septb.
	Durón	16 y 17 Agt.	
	Mantiel	18 y 19.	
	Cerceda	19 y 20.	
	Puerta (La)	21 y 22.	
	Viana de Mondéjar	22 y 23.	
	Trillo	24 y 25.	
	Gárgoles de Arriba	26 y 27.	
	Gárgoles de Abajo	27 y 28.	
	Inviernas (Las)	29 y 30.	
D. Gregorio Suarez	Sotillo	30 y 31.	
	Alaminos	1 y 2 Septb.	
	Cogollor	2 y 3.	
	Gualda	4 y 5.	
	Valdelagua	6 y 7.	
	Henche	7 y 8.	
	Azañón	8 y 9.	
	Val de San García	7 y 8.	
	Arbeteta	17 y 18 Agosto.	
	Valtablado del Rio	17 y 18.	
D. Gregorio Suarez	Villanueva de Alcorón	19 y 20.	
	Zaorejas	21 y 22.	
	Huertapelayo	22 y 23.	
	Armallones	24 y 25.	

D. Carlos Camacho o persona que le represente.....	Carrascosa de Tajo....	16 y 17.	D. Antonio Martínez.....	Luzon.....	16 y 17 Agosto
	Huetos.....	18 y 19.		Maranchon.....	18 y 19 id.
	Sotoca.....	19 y 20.		Codes.....	20 y 21 id.
	Ruguilla.....	20 y 21.		Balbacil.....	20 y 21 id.
	Ocentejo.....	22 y 23.		Clares.....	22 y 23 id.
	Torre Cuadrada Valles..	23 y 24.		Turmiel.....	22 y 23 id.
	Torre Cuadrada.....	24 y 25.		Establés.....	24 y 25 id.
	Canredondo.....	25 y 26.		Anchuela del Campo..	26 y 27 id.
	Sacecorbo.....	26 y 27.		Concha.....	26 y 27 id.
	Canales del Ducado...	28 y 29.		Hinojosa.....	30 y 31 id.
Renales.....	30 y 31.	Labros.....	30 y 31 id.		
Abanades.....	1 y 2 Septb.	Amayas.....	31 y 1.º Septb.		
D José Cañete.....	Riva de Saelices.....	16 y 17 Agosto.	Mochales.....	2 y 3 id.	
	Saelices.....	18 y 19.	Vilhel de Mesa.....	4 y 5 id.	
	Sotodosos.....	20 y 21.	Algar.....	6 y 7 id.	
	Hortezuela de Océan....	22 y 23.	Fuentelsaz.....	6 y 7 id.	
	Ablanque.....	24 y 25.	Milmarcos.....	8 y 9 id.	
	Esplegares.....	26 y 27.	Motos.....	16 y 17 Agosto	
	Padilla del Ducado..	29 y 30.	Alustante.....	18 y 19 id.	
	Rivarredonda.....	31 Ag. y 1 Sep.	Adoves.....	20 y 21 id.	
	Villarejo de Medina....	2 y 3 Septb.	Tordesilos.....	22 y 23 id.	
	Huertahernando.....	4 y 5.	Setiles.....	24 y 25 id.	
<i>Zona de Cogolludo.</i>			D. Saturnino Castelbón.....	Pobo (El).....	26 y 27 id.
D. Agustín Sanz.....	Robledillo Mohernando..	16 y 17 Agosto.	Tordellego.....	30 y 31 id.	
	Puebla de Beleña.....	18 y 19 id.	Hombrados.....	1 y 2 Septbr.	
	Cerezo.....	20 y 21.	Morenilla.....	3 y 4 id.	
	Montarrón.....	20 y 21 id.	Anquela del Pedregal..	5 y 6 id.	
	Torrebeleña.....	22 y 23 id.	Baños.....	17 y 18 Agosto.	
	Fuencemillan.....	24 y 25 id.	Peralejos.....	19 y 20 id.	
	Aleas.....	28 y 29 id.	Poveda de la Sierra....	21 y 22 id.	
	Beleña.....	26 y 27 id.	Peñalén.....	23 y 24 id.	
	Humanes.....	30 y 31 id.	Taravilla.....	25 y 26 id.	
	D. Pascual Redondo ó persona que le represente	Membrillera.....	16 al 18 id.	Tierzo.....	16 y 17 id.
Monasterio.....		19 y 20 id.	Valhermoso.....	18 y 19 id.	
Muriel.....		21 y 22 id.	Anchuela del Pedregal.	20 y 21 id.	
Retiendas.....		23 y 24 id.	Castilnuevo.....	21 y 22 id.	
Tamajón.....		25 y 27 id.	Terraza.....	22 y 23 id.	
Almiruete.....		28 y 29 id.	Castellar.....	24 y 25 id.	
El Vado.....		30 y 31 id.	Pradosredondos..	1 y 2 Septbr.	
Colmenar de la Sierra..		19 y 20 id.	Torre Cuadrada Molina.	3 y 4 id.	
Cardoso.....		21 y 22 id.	Torremochuela.....	5 y 6 id.	
Bocigano.....		23 y 24 id.	Molina.....	26 al 28 Agosto	
D. Pedro Redondo.	Peñalva.....	25 y 26 id.	Campillo de Dueñas...	16 y 17 id.	
	Majaelrayo.....	7 y 8 Septb.	Cubillejo del Sitio....	18 y 19 id.	
	Campillo de Ranas.....	9 y 10 id.	Cubillejo de la Sierra..	18 y 19 id.	
	Viñuelas.....	16 y 17 Agosto.	Yunta (La).....	20 y 21 id.	
	Valdenuño Fernandez..	18 y 19 id.	Embid.....	22 y 23 id.	
	Mesonés.....	20 y 21 id.	Tortuera.....	24 y 25 id.	
	Uceda.....	22 y 24 id.	Tartanedo.....	26 y 27 id.	
	Cubillo (El).....	25 y 26 id.	Torrubia.....	30 y 31 id.	
	Fuente la higuera.....	27 y 28 id.	Pardos.....	30 y 31 id.	
	Villaseca.....	29 y 30 id.	Cillas.....	1 y 2 Septbr.	
D. Celedonio Sierra.....	Casa de Uceda.....	1 y 2 Septb.	Rueda.....	3 y 4 id.	
	Matarrubia.....	16 y 17 Agosto	Rillo.....	5 y 6 id.	
	Alpedrete.....	18 y 19 id.	Mazarete.....	16 y 17 Agosto.	
	Valdepeñas.....	20 y 21 id.	Anquela del Ducado..	18 y 19 id.	
	Tortuero.....	22 y 23 id.	Selas.....	19 y 20 id.	
	Valdesotos.....	23 y 24 id.	Aragoncillo.....	21 y 23 id.	
	Puebla de Valles.....	25 y 26 id.	Lebranon.....	23 y 24 id.	
	La Mierla.....	27 y 28 id.	Canales de Molina....	25 y 26 id.	
	Arbancon.....	29 y 30 id.	Herreria.....	25 y 26 id.	
	Jocar.....	9 y 10 Septbr.	Corduente.....	30 y 31 id.	
D. Eusebio Montano.....	Málaga.....	1 al 3 id.	Torremocha del Pinar..	1 y 2 Septbr.	
	Malaguilla.....	3 al 5 id.	Olmeda de Cobeta.....	3 y 4 id.	
	Cogolludo.....	6 al 8 id.	Cobeta.....	5 y 6 id.	
	Arroyo de Fraguas....	9 y 10 id.	Villar de Cobeta.....	5 y 6 id.	
	<i>Zona de Molina.</i>			<i>Zona de Pastrana.</i>	
	D. Felipe García ó persona que le represente.	Terzaga.....	16 y 17 Agosto	Escopete.....	16 y 17 Agosto.
		Pinilla de Molina.....	17 y 18 id.	Mondéjar.....	18 al 20 id.
		Mágina.....	19 y 20 id.	Pioz.....	21 y 22 id.
		Checa.....	21 y 22 id.	Escariche.....	23 y 24 id.
		Chequilla.....	21 y 23 id.	Moratilla de los Meleros	25 y 26 id.
Orea.....		24 y 25 id.	Renera.....	27 y 28 id.	
Alcoroches.....		26 y 27 id.	Hontova.....	30 y 31 id.	
Piqueras.....		30 y 31 id.	Aranzueque.....	1 y 2 Septbr.	
Traid.....		1 y 2 Septbr.	Loranca de Tajuña....	3 y 4 id.	
			Fuentenovilla.....	5 y 6 id.	

D. Ramón Rivera	Valdeconcha.....	16 y 17 Agosto
	Sayatón.....	18 y 19 id.
	Albalate de Zorita.....	20 y 21 id.
	Mazuecos.....	22 y 23 id.
	Albares.....	24 y 25 id.
	Pozo de Almoguera.....	26 y 27 id.
	Armuña.....	29 y 30 id.
	Hueva.....	31 Ag.º y 1.º Sep.
	Zorita de los Canes.....	2 y 3 id.
	Almoguera.....	4 al 6 id.

D. Felix Lucas..	Pastrana.....	
	Almonacid de Zorita...	
	Illana.....	
	Drievés.....	26 y 27 Agosto.
	Yebra.....	28 y 29 id.
	Fuentelaencina.....	30 y 31 id.
	Peñalver.....	1 y 2 Sepbre.
	Romanones.....	2 y 3 id.
	Tendilla.....	4 y 5 id.
	Fuenteviejo..	6 y 7 id.

*Zona de Sacedón.*

D. Antonio Brihuega y Cepero.	Villaexcusa de Palositos	16 y 17 Agosto
	Casasana.....	18 y 19 id.
	Torronteras.....	20 y 21 id.
	Pareja.....	22 y 23 id.
	Alique.....	24 y 25 id.
	Hontanillas.....	26 y 27 id.
	Millana.....	29 y 30 id.
	Alcocer.....	31 y 1.º Spbre.
	Córcoles.....	2 y 3 id.
	Poyos.....	4 y 5 id.
Sacedón.....	6 y 7 id.	

Don Gumersindo Villalva.....	Salmeron.....	16 y 17 Agosto
	Castilforte.....	18 y 19 id.
	Escamilla.....	20 y 21 id.
	Chillarón del Rey.....	22 y 23 id.
	Olivar.....	24 y 25 id.
	Alocen.....	26 y 27 id.
	Berninches.....	29 y 30 id.
	Alóndiga.....	31 y 1.º Spbre.
	Auñon.....	2 y 3 id.
	Morillejo.....	4 y 5 id.

D. Manuel Maldonado.....	Recuenco (El).....	6 y 7 id.
	Peralveche.....	8 y 9 id.

*Zona de Sigüenza.*

D. Julian Gamboa ó persona que le represente.	Guijosa.....	16 y 17 Agosto.
	Horna.....	17 y 18 id.
	Alcuneza.....	19 y 19 id.
	Moratilla de Henares..	19 y 20 id.
	Palazuelos.....	20 y 21 id.
	Pelegrina.....	6 y 7 Sepbre.
	Cendejas de la Torre...	27 y 28 Agosto
	Cendejas del Medio....	30 y 31 id.
	Torremocha de Jadraque	1 y 2 Sepbre.
	Pinilla de Jadraque....	3 y 4 id.

D. Julian Gamboa ó persona que le represente.	Jirueque.....	4 y 5 id.
	Castilblanco.....	21 y 22 Agosto
	Jadraque.....	22 y 23 id.
	Bujalero.....	6 y 7 Sepbre.
	Sigüenza.....	24 al 26 Agosto
	Algora.....	16 y 17 id.
	Torresaviñan.....	18 y 19 id.
	Navalpotro.....	19 y 20 id.
	Fuensaviñan.....	20 y 21 id.
	Torremocha del Campo.	21 y 22 id.

D. Julian Gamboa ó persona que le represente.	Tortonda.....	22 y 23 id.
	Laranueva.....	23 y 24 id.
	Mirabueno.....	25 y 26 id.
	Mandayona.....	26 y 27 id.
	Almadrones.....	30 y 31 id.
	Castejón de Henares...	1 y 2 Sepbre.
	Aguilar de Anguita....	16 y 17 Agosto.
	Anguita.....	16 y 17 id.
	Alcolea del Pinar.....	18 y 19 id.
	Garbajosa.....	18 y 19 id.

Idem.....	Negredo.....	16 y 17 id.
	Villaseca de Henares...	17 y 18 id.
	Baides.....	18 y 19 id.
	Viana de Jadraque....	19 y 20 id.
	Huérmececes.....	20 y 21 id.
	Santiuste.....	21 y 22 id.
	Atance (El).....	22 y 23 id.
	Imón.....	23 y 24 id.
	Olmeda de Jadraque...	16 y 17 id.
	Carabias.....	17 y 18 id.

Guadalajara 13 de Agosto de 1898.—El Arrendatario, César Moreno.

**Ayuntamientos constitucionales.****SAELICES**

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa y anejos, la cual se ha de proveer en el plazo de 30 dias, época en que se cumplen los contratos con el actual profesor.

Su dotación consiste en el ajuste que con cada pueblo haga el profesor, siendo éstos el número de nueve, todos ellos en circunferencia de corta distancia y buen camino; por lo que sus aspirantes podrán dirigirse, bien por escrito ó personalmente, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Saelices 5 de Agosto de 1898.—El Alcalde Francisco Bergara.

**Cuentas de Pósito**

Peñalver, se hallan expuestas al público por término de treinta días, las del ejercicio de 1897 á 98.

Ledanca, las de los ejercicios de 1890-91 y 1897 98, por el mismo plazo.

Herrería, las de los años 1895-96, 96-97 y 97-98 por término de 15 días.

Sotodosos, las de 1897-98, por igual plazo.

**Juzgados de primera instancia.****ATIENZA.**

Don Ignacio Docabo Alberti, Juez de Instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 31 y diez horas en punto de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Bodera, con rebaja del 25 por 100, de los bienes embargados á los rematados Severiano Barbero y Víctor Aparicio, para responder de las resultas de la causa que se les ha seguido por el delito de robo, y cuyos bienes son á saber:

*Bienes de Severiano Barbero.*

Una tierra en el término municipal de La Bodera, en el sitio de los Majanos, de caber dos celemines; linda al Este Pedro Andrés, Sur y Oeste Ignacio Sanz y Norte Petra Plaza, después de rebajado el 25 por 100, se tasa en 37'50 pesetas.

Mitad de una cerrada en dicho término, en las Solanas, de dos celemines y medio; linda al Este y Sur baldíos de Miguel Plaza, Norte Pedro Esteban y Oeste Petra Plaza, en 56'25 id.

Una tierra en id. y sitio de Prado del Val, de tres celemines y medio; linda al Este camino de Palmaces, Sur Pedro Somolinos, Oeste senda de labores y Norte colada de ganados, en 75 id.

Una sexta parte de una casa en el pueblo de La Bodega y calle Real, señalada con el número 1; linda toda ella por la derecha patio de la Iglesia, por la izquierda y espalda casa de Antonio Minguez, en 63'75 id.

#### Bienes de Victor Aparicio.

Una tierra en dicho término y sitio donde llaman Cerro de medio, de tres celemines; linda al Este Matías Somolinos, Sur Mariano Somolinos, Norte Pedro Marino y Oeste Víctor Aparicio, en 18'75 id.

Otra en dicho término y sitio de las Estepas, de dos celemines; linda al Este Anacleto Llorente, Sur Casimiro Plaza y Norte Dionisio Aparicio, en 15 id.

Otra en id., en la viña, de tres celemines, linda al Este Anacleto Llorente, Sur Casimiro Plaza, Norte el mismo y Oeste Nicolás de Mingo, en 18'75.

Otra en id. y sitio de Yesa quemada, de dos celemines; linda al Este Anacleto Llorente, Sur Agustín Somolinos, Oeste camino de Robledo y Norte Dionisio Somolinos, en 56'25 id.

Una suerte en id. y sitio de Val de Varona, de dos celemines; linda al Este Agustín Somolinos, Sur Maximiana Aparicio, Oeste Agapito Somolinos, Norte Dionisio Aparicio, en 37'50 id.

Otra en id., en la Herrén de la Borrega, de tres celemines; linda al Este Antonio Minguez, Sur arroyo del Corbejón, Oeste Ildefonso Pérez y Norte Enrique Plaza, en 37'50 id.

Otra en id., en el Satillo, de tres celemines; linda al Este y Sur Miguel Plaza y compañeros, Oeste Pedro Somolinos y Norte Esteban Plaza, en 18'75 id.

Otra en id., en la Noguero, de dos celemines; linda al Este Maximino Pérez, Sur camino de Naharros, Oeste Casimiro Plaza y Norte Román Pérez, en 37'50 id.

Otra en id., en dicho sitio, de dos celemines; linda al Este Juan Aparicio, Sur Román Pérez, Oeste Casimiro Plaza y Norte Enrique Plaza, en 37'50 id.

Otra en id., en Valdivañas, de cuatro celemines; linda al Este y Norte Anacleto Llorente, Sur Colada, Oeste Agapito Llorente, en 37'50 id.

Otra en id. y sitio de la Coba, de dos celemines; linda al Este Agustín Somolinos, Sur Juan Marino, Oeste y Norte Casimiro Plaza, en 37'50 id.

Otra mitad en id., en dicho sitio, de dos celemines y medio; linda toda al Este Eladio Marina, Sur y Oeste Esteban Plaza y Norte Melitón Mingo, en 37'50 id.

Otra en id. y sitio del Tobar, de dos celemines; linda al Este baldíos de Miguel Plaza, Sur id., Oeste camino de Angón y Norte Telesforo Esteban, en 18'75 id.

Otra en id., en la Hijalda, de dos celemines, linda al Este Dionisio Aparicio, Sur Carlos Pérez, Oeste Dionisio Aparicio y Norte Máximo Pérez, en 37'50 id.

Mitad de una cerrada de pasto y dallo en las Calaberas de abajo, de seis celemines; linda al Este y Oeste baldíos de Miguel Plaza, Sur Román Pérez y Norte Ildefonso Pérez Lucía, en 187'50 id.

Una séptima parte en el Prado del Ordial, proindiviso con su padre y hermanos, de caber esta parte un celemin; linda toda al Este Santos Moreno, Sur y Oeste Hipólito Esteban y Norte Anacleto Llorente, en 37,50 id.

Una duodécima parte de una casa en dicho pueblo, proindivisa con su padre y hermanos, en la calle de la Ermita, señalada con el número 14; linda toda por la derecha con casa de herederos de Sotero Aparicio, por la izquierda tierras de Santos Moreno y por la espalda casilla de Máximo Aparicio, en 45 id.

Una sexta parte de una casilla hueca, proindivisa con sus hermanos; linda toda ella por la derecha, en-

trando. casa de Juan Marina, por la izquierda y espalda tierras del mismo Juan Marina, en 33'75 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados; advirtiéndose que si no hay postor que cubra la tasación, se admitirán las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento; que los bienes salen a remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Aienza a 13 de Agosto de 1898.—Ignacio Docabo —P. M. de S. S.—José Giner.

#### SANTOÑA

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del partido de Santoña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Esteban Casasús Buesa, natural de Lierta, provincia de Huesca, edad treinta años, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, cejas y pelo rubio, cara redonda, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poca, que vestia traje nuevo de americana, color negro; cuyo sujeto se fugó la noche anterior de la cárcel de este partido, donde se hallaba pendiente de cumplimiento de condenas de reducción temporal y arresto, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena, pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de policia judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan a disposición de mi autoridad.

Dado en Santoña a nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antolin Mosquera—P. S. M.—Sebastian Olazaba.

#### ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Rogamos a los Ayuntamientos que aparecen a continuación, remitan el importe de los anuncios publicados de subastas y a instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar a los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Pastrana.....	2 Febrero 98.....	2,10
Ruguilla.....	25 Marzo 98.....	2,40
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Olivar.....	30 Marzo 98.....	2,10
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Torremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacil.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Brihuega.....	27 Abril 98.....	3,15
Idem.....	20 Mayo 98.....	5,40
Idem.....	20 Junio 98.....	4,50
Atanzon.....	17 Junio 98.....	1,20